



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3669-SPA-2688

No. Folio: PAOT-05-300/200-11931-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3669-SPA-2688, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *Es una perrita la cual la tienen amarrada día y noche aunque venga un tormentón la tienen en la lluvia y amarrada la perra chilla y ladra desesperadamente es una tristeza como puede ser así con un animal de verdad da tristeza como esta por favor ayuda (...)* [Ubicación de los hechos: Primera Privada de Moyotla, número 68, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa] [Entre calles: Toltecas y General Ayala] (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda del domicilio denunciado en el sistema de geolocalización de Google Maps y en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, observando que la Primera Privada de Moyotla, se encuentra dentro del 1er Callejón de 5 de Mayo, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa, logrando identificar la entrada a la privada, la cual corresponde al lote 68 que está compuesto por diversos números interiores, por lo que mediante oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionar el número interior, así como mayores elementos y/o referencias que permitieran a esta autoridad ubicar el domicilio donde se llevan a cabo los presuntos hechos de maltrato señalados en su denuncia, sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

En este tenor, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material para continuar con la investigación de la denuncia, al no tener certeza del domicilio denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda del domicilio denunciado en el sistema de geolocalización de Google Maps y en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, observando que la Primera Privada de Moyotla, se



encuentra dentro del 1er Callejón de 5 de Mayo, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Iztapalapa, logrando identificar la entrada a la privada, la cual corresponde al lote 68 que está compuesto por diversos números interiores, por lo que mediante oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionar el número interior, así como mayores elementos y/o referencias que permitieran a esta autoridad ubicar el domicilio donde se llevan a cabo los presuntos hechos de maltrato señalados en su denuncia, sin que a la fecha de la presente dicha requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/AJO